



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00096/SINF/IP/2016**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00096/SINF/IP/2016, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, presentada por [REDACTED] Reyes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones XXVII, XLIV, 15, 16, 50, 51, 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00096/SINF/IP/2016, presentada por la [REDACTED] -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00096/SINF/IP/2016. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: “¿La institución tiene atribuciones, proyectos y programas en materia de Educación Cívica? En caso de contestar de manera afirmativa, ¿cuáles son y cuánto es el presupuesto que se ha destinado en la presente administración?” (sic); se precisa que la información solicitada por el petitionerario no es generada por este sujeto obligado de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México-----

IV.- De las líneas anteriores se desprende que dicha solicitud en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; así como del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 20 y 167 de la Ley en la materia, así como lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se hace del conocimiento de [REDACTED] que el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer de su solicitud es la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México**.-----

V.- Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma el Director de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los diecisiete días de mayo de dos mil dieciséis. -----

**MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ
DIRECTOR**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**